República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-857-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-80393979- -APN-SGDYD#ENACOM

VISTO el EX-2026-80393979-APN-SGDYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1072 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 1.182 de fecha 18 de septiembre de 2025 y N° 663 de fecha 24 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y 938/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89/24 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley establece que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la mencionada Ley establece que corresponderá a la Autoridad de Aplicación definir la

política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición, contenido y mecanismos de adjudicación serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución ENACOM N° 1182/25, se aprobó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), en su artículo 1° define al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) como aquel proveniente de los aportes realizados por los licenciatarios de Servicios de TIC y administrado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27.078.

Que el artículo 3° del mismo Reglamento estipula que el FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) se integra con los Aportes de Inversión de los licenciatarios y habilita también su integración con donaciones o legados conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley sectorial.

Que, en el caso de las donaciones o legados, el mismo artículo dispone que, previamente, el interesado deberá manifestar su voluntad de efectuar la donación y/o legado a la Autoridad de Aplicación que informará los mecanismos necesarios para su concreción.

Que el artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) establece que los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el artículo 22 de la Ley N° 27.078 y los recursos previstos en el artículo 91 de la mencionada ley, serán recaudados y administrados por el ENACOM; y que esta recaudación será destinada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la citada ley, conforme Decreto N° 312/25.

Que por Resolución ENACOM N° 1072/24, se aprobó el Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, cuyo objeto consiste en posibilitar la utilización de Servicios de TIC en proyectos elaborados en los ámbitos de educación, salud, seguridad, entre otros, por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, así como por iniciativa de este ENACOM, siempre que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los Servicios de TIC.

Que el referido Programa tiene como destinatarios a los distintos niveles de gobierno y a la autoridad de aplicación de planes, proyectos o programas sectoriales diseñados o en ejecución; imponiendo para su implementación la creación de Proyectos Específicos, ya sea a partir de iniciativas propias de este ENACOM o presentados por sus propios destinatarios.

Que conforme lo establece el Programa “CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, los Proyectos Específicos deberán versar, entre otros supuestos, sobre conectividad, entendida como la posibilidad de acceso a Internet -alámbrica o inalámbrica- en las instituciones públicas indicadas por los destinatarios, ya sea mediante el sostenimiento del servicio, o como carga a los prestadores, debido a los beneficios que a éstos se otorguen.

Que, asimismo, la implementación del Programa contempla la posibilidad de ser requerido para la provisión de material y equipamiento, consistente en la entrega de dispositivos electrónicos con acceso a Internet, o cualquier otro que permita la conexión a dicha red.

Que, con fecha 15 de julio de 2026, STARLINK ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71754087-1) presentó ante este ENACOM una Carta de Intención, mediante la cual expresó su voluntad de cooperar en el cierre de la brecha digital del sistema educativo argentino, ofreciendo donar, con cargo al FONDO DELSERVICIO UNIVERSAL (FSU), el monto equivalente a SEIS MIL (6.000) kits de conectividad satelital y sus accesorios, junto con VEINTICUATRO (24) meses de servicio de Internet de alta velocidad y baja latencia; destinados a establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota O (cero), de la República Argentina.

Que en este contexto se dictó la Resolución ENACOM 663/26 que aprobó, en el marco del PROGRAMA "CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)" creado por Resolución ENACOM N° 1072/24, el PROYECTO ESPECÍFICO "CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que dicho Proyecto Específico fue concebido con el objeto de promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en establecimientos educativos de gestión estatal o privada con cuota cero que carezcan de conectividad o cuenten con un servicio deficiente, procurando reducir la brecha digital en los distintos niveles de enseñanza y facilitar a estudiantes y docentes el acceso a recursos educativos digitales de calidad, propiciando su aprobación.

Que conforme surge del mencionado Proyecto, una de las fuentes de financiamiento estará constituida por la donación con cargo efectuada por STARLINK ARGENTINA S.R.L. al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (USD 9.978.000), destinada a solventar la provisión de los kits Starlink y sus accesorios, así como la prestación del Servicio de Internet satelital durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses.

Que, asimismo, el Proyecto será financiado con recursos propios del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), por la suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (USD 11.898.000), destinada a solventar los costos correspondientes a la instalación de los equipos, manejo de gestión del servicio e incidencias, atención técnica y proporción de una plataforma API para el control y monitoreo, junto con la continuidad del Servicio de Internet satelital durante los DOCE (12) meses subsiguientes.

Que, en consecuencia, el monto total asignado al Proyecto Específico "CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (USD 21.876.000).

Que, asimismo, el Proyecto prevé para su implementación la articulación institucional con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, a través de su SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, organismo responsable de la selección y confección de la nómina georreferenciada de los establecimientos educativos destinatarios, así como de la coordinación con las jurisdicciones provinciales y municipales para la suscripción de los respectivos contratos de adhesión.

Que la ejecución del Proyecto Específico se instrumentará mediante un esquema tripartito de colaboración y articulación entre este ENACOM, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, en el marco de las competencias y responsabilidades que correspondan a cada una de las partes intervinientes.

Que, atento lo expuesto, la Resolución ENACOM 663/26 encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS del ENACOM la confección de un modelo de contrato de donación con cargo y de un modelo de convenio tripartito, a suscribir por las partes, con el objeto de establecer las obligaciones de las partes intervinientes y asegurar la efectiva implementación del Proyecto Específico "CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que dicho contrato de donación establece que STARLINK ARGENTINA S.R.L se obliga a aportar al Fondo del Servicio Universal, administrado por EL ENACOM, el monto equivalente a SEIS MIL (6.000) kits Starlink junto con VEINTICUATRO (24) meses de servicio de internet satelital de alta velocidad y baja latencia, destinados a establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota O (cero), de la República Argentina, conforme a la selección que realice la Secretaría de Educación.

Que, asimismo se estipula que el importe total de la donación asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (USD 9.978.000) y que se hará efectiva en cuatro aportes sucesivos al Fondo del Servicio Universal: dos iniciales equivalentes a mil (1.000) kits Starlink y el proporcional del servicio, y dos adicionales equivalentes a dos mil (2.000) kits Starlink y el proporcional del servicio.

Que también se establece como condición de la presente donación con cargo que los fondos mencionados quedan afectados de manera exclusiva e irrevocable al cumplimiento de dicho objeto, comprometiéndose el ENACOM a no destinarlos a fines distintos.

Que, otra de las condiciones del presente contrato de donación con cargo, es que la entrega e instalación de los equipos sea realizada exclusivamente mediante distribuidores autorizados por STARLINK ARGENTINA S.R.L, garantizando, así, el cumplimiento de la normativa nacional y estándares de calidad y seguridad correspondiente.

Que, asimismo, se deja constancia que el servicio de internet Starlink corresponde al plan de impacto de Starlink, que incluye 2TB de datos más reserva de excedente hasta 5TB, conectividad prioritaria, atención preferencial e IP pública.

Que, por otro lado, se acuerda que los costos vinculados a la instalación de los equipos, gestión del servicio e incidencias, atención técnica y provisión de una plataforma API para control y monitoreo durante los TRES (3) años de vigencia del servicio de internet Starlink, estarán a cargo del ENACOM, quien los abonará con fondos del Fondo del Servicio Universal, contra la respectiva factura emitida por el donante. El valor de dichos ítems asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (USD 4.266.000) más IVA para el primer año, que incluye la instalación de los SEIS MIL (6.000) kits, gestión del servicio, atención técnica y plataforma API; y a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DIECISÉIS MIL (USD 2.016.000) más IVA para cada uno de los dos años subsiguientes.

Que, a su vez, se prevé que el ENACOM financiará con fondos del Servicio Universal los DOCE (12) meses adicionales de servicio de internet Starlink para los SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos, aplicando el valor reducido del plan de impacto, equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD 3.600.000) IVA incluido, importe que será facturado por Starlink Argentina S.R.L. al ENACOM.

Que, en este orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS acompaña como Anexo I (IF-2026-82933943-APN-DNLAYR#ENACOM) el proyecto de contrato

de donación para su aprobación.

Que, asimismo, la mencionada Dirección Nacional ha elaborado un proyecto de convenio tripartito entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que como Anexo II (IF-2026-82064042-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente medida y cuya aprobación se propicia.

Que en dicho Convenio se establecen las obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes intervinientes, así como la modalidad de ejecución del Proyecto Específico.

Que en lo que respecta a la ejecución del Proyecto Específico se prevé su implementación en etapas sucesivas, que comprenderán la entrega, instalación y activación de los equipos, bajo la coordinación del ENACOM y con la responsabilidad de STARLINK ARGENTINA S.R.L. respecto de la provisión, asistencia técnica y garantía de funcionamiento, todo ello en el marco del Programa de Conectividad de Interés Público.

Que el convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables automáticamente por un período igual.

Que, para su instrumentación se prevén la firma de diferentes anexos específicos: Anexo I (Datos de los centros educativos), Anexo II (Actas Específicas de entrega e instalación), Anexo III (Actas de Recepción y puesta en funcionamiento), Anexo IV (Modelo de Acuerdo de Adhesión con provincias y municipios), y Anexo V (Términos del Plan de Impacto Starlink), los cuales forman parte del mencionado convenio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS ha elaborado los anexos que se propician aprobar y fundamentados los mismos mediante informe (IF-2026-82947991-APN-DNLAYR#ENACOM).

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/15, el Decreto Nº 89/24, el Decreto N° 675/24, el Decreto N° 448/25 y el Decreto N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de Contrato de Donación a suscribirse entre ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y STARLINK ARGENTINA S.R.L que como Anexo I (IF-2026-82933943-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el modelo de Convenio tripartito a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que como Anexo II (IF-2026-82064042-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.08.31 17:24:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 17:24:22 -03:00

CONTRATO DE DONACIÓN

ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y

STARLINK ARGENTINA SRL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día __del mes de _____de 2026, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Juan Martín Ozores, en su carácter de Interventor, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**ENACOM"**, por una parte y STRALINK ARGENTINA SRL, representado en este acto por el Sr Tomas Pérez Alati Brea, en su carácter de representante legal y Gerente conforme surge del Poder Judicial y Administrativo, que se acompaña, con domicilio en Calle Suipacha N° 1111, piso 19, Buenos Aires, Argentina en adelante **"EL DONANTE"**, en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONTRATO conforme los siguientes considerandos:

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1072/24 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, (en adelante EL PROGRAMA).

Que EL PROGRAMA tiene como objetivo posibilitar la utilización de servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (servicios de TIC) en proyectos creados en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa del ENACOM, que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que, para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el PROGRAMA, se procedió al dictado del correspondiente proyecto específico para establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota O (cero), denominado **CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante el PROYECTO ESPECÍFICO), cuyo objetivo es contribuir a la reducción de la brecha digital y al fortalecimiento de las capacidades educativas en los mencionados establecimientos educativos mediante la provisión de equipamiento tecnológico y herramientas de conectividad que favorezcan el acceso a recursos digitales y mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que Starlink Argentina SRL es una empresa que se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones satelitales que ofrece servicio de internet de alta velocidad y baja latencia a través de una constelación de satélites en órbita baja. Entre sus intereses se encuentra la de cerrar la brecha digital en educación, salud, respuesta a desastres, agricultura e inclusión financiera. En este sentido, a través de otras empresas del mismo grupo en Latinoamérica, el grupo SpaceX ya ha implementado acuerdos con los diferentes sistemas educativos de Colombia, Brasil, Panamá, Chile y Bolivia para conectar establecimientos educativos de zonas rurales y facilitar así los procesos a aprendizaje.

Es por ello que LAS PARTES han resuelto celebrar el presente contrato de donación, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

EL DONANTE se obliga a entregar en carácter de donación al Fondo de Servicio Universal, administrado por EL ENACOM, el monto equivalente a seis mil (6.000) kits Starlink, así como VEINTICUATRO (24) meses de servicio de internet satelital de alta velocidad y baja latencia, destinados a SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos distribuidos en todo el territorio nacional conforme a lo que la Secretaría de Educación de Argentina defina.

Los fondos donados en virtud del presente contrato quedarán afectados de manera exclusiva e irrevocable al cumplimiento del objeto aquí establecido. EL ENACOM se obliga a no destinar, transferir, ceder ni utilizar total o parcialmente dichos fondos para ningún otro fin, proyecto, gasto o concepto distinto al previsto en este contrato, comprometiéndose a mantenerlos segregados y disponibles únicamente para la ejecución del proyecto Starlink objeto de la presente donación.

CLÁUSULA SEGUNDA – IMPORTE Y DONACIÓN

EL DONANTE informa que, conforme a lo determinado en los costos en proyectos similares en la región, y bajo los precios establecidos por SpaceX a proyectos de conectividad con impacto social, será en DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (USD $9,978,000.00) IVA incluido, basado en el siguiente criterio:

- Kits, Accesorios y envío: USD $ 2,778,000.00
- Servicio de Internet Starlink por 24 meses: USD $7,200,000.00

CLÁUSULA TERCERA – CONDICIÓN

EL DONANTE manifiesta que la donación se hará efectiva en CUATRO (4) aportes al fondo de Servicio Universal correspondiente, los dos aportes iniciales, al valor equivalente a MIL (1000) Kits Starlink y al proporcional del Servicio de Internet Starlink por VEINTICUATRO (24) meses de Servicio de Internet, cada aporte; y dos aportes adicionales, al valor equivalente a DOS MIL (2000) Kits Starlink y al proporcional del Servicio de Internet Starlink por VEINTICUATRO (24) meses de Servicio de Internet, cada aporte.

Asimismo, establece, como condición del presente, que la entrega e instalación de los Kits Starlink se realizará exclusivamente mediante los distribuidores autorizados en el país por EL DONANTE, garantizando así el desarrollo efectivo del proyecto, el pleno cumplimiento de toda la normativa nacional aplicable y los más altos estándares de calidad, seguridad y servicio al usuario.

Se deja constancia que el Servicio que Starlink ofrecerá es el *plan de impacto* de Starlink el cual incluye 2TB de datos más una reserva de excedente (sin limitación de velocidad hasta un consumo de 5TB), con conectividad prioritaria de la red de Starlink, atención prioritaria e IP pública.

Los costos relacionados a la instalación de equipos; manejo de gestión del servicio e incidencias, atención técnica y la proporción de una plataforma API para el control y monitoreo por los TRES (3) años de vigencia del servicio de internet Starlink, estarán a cargo del ENACOM quien los abonará con fondos del Servicio Universal y contra la respectiva factura emitida por EL DONANTE. El valor de los ítems mencionados será de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (USD $4,266,000.00 más IVA, para el primer año, el cual incluye la instalación de los SEIS MIL (6000) kits Starlink, el manejo de gestión del

IF-2026-82953945-APN-DNLAYR#ENACOM

servicio e incidencias atención técnica y proporción de una plataforma API para el control y monitoreo. Para el segundo y tercer año se establece la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DIECISÉIS MIL (USD $2,016,000) más IVA, para cada año.

Adicionalmente, se establece que el ENACOM cubrirá los siguientes DOCE (12) meses de servicio de internet Starlink con fondos del Servicio Universal, para los SEIS MIL (6000) establecimientos educativos, utilizando el mismo valor reducido del plan de impacto, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD $ 3,600,000.00) IVA incluido. Dicho importe será facturado por Starlink Argentina SRL al ENACOM.

CLÁUSULA CUARTA – MARCO LEGAL

El presente contrato queda supeditada a la acreditación efectiva de los fondos donados en la cuenta en dólares estadounidenses N° CA USD 659.080.049/9 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al Fondo del Servicio Universal y se deja constancia que el mismo se celebra bajo las disposiciones establecidas en los Art 1542 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, particularmente

CLÁUSULA QUINTA – ACEPTACIÓN

EL ENACOM manifiesta que acepta en forma expresa la presente donación, con cargo, de dinero efectuada a favor del fondo de Servicio Universal, en las condiciones establecidas en la CLAUSULA TERCERA.

CLÁUSULA SEXTA – JURISDICCIÓN

Para cualquier controversia derivada de este contrato, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM		**STARLINK ARGENTINA S.R.L**.	
Firma:	_____	Firma:	_____
Nombre:	_____	Nombre:	_____
Cargo:	_____	Cargo:	_____
Fecha:	_____	Fecha:	_____

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-82933943-APN-DNLAYR#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO I - Contrato de Donación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.27 13:19:20 -03:00

Sofia Angelica Fariña
Directora Nacional
Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.27 13:19:20 -03:00

CONVENIO

ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES,

STARLINK ARGENTINA S.R.L. Y EL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día ___ del mes de —------ de 2026, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Juan Martín OZORES, en su carácter de Interventor, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM, por una parte, STARLINK ARGENTINA S.R.L., representada en este acto por Tomas Pérez Alati Brea, en su carácter de representante legal y Gerente conforme surge del Poder Judicial y Administrativo, que se acompaña, en adelante “STARLINK” y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representado en este acto por la Lic. Sandra Viviana PETTOVELLO, en su carácter de Ministra, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini N° 1285, en adelante MINISTERIO, en conjunto, las PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 1072/24 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (en adelante EL PROGRAMA).

Que EL PROGRAMA tiene como objetivo posibilitar la utilización de servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (servicios de TIC) en proyectos creados en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa del ENACOM, que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el PROGRAMA, se procedió al dictado del correspondiente proyecto específico, para establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota cero (0), denominado “CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA” (en adelante el PROYECTO ESPECÍFICO), aprobado por Resolución ENACOM N° 663/26, cuyo objetivo es contribuir a la reducción de la brecha digital y al fortalecimiento de las capacidades educativas en los mencionados establecimientos mediante la provisión de equipamiento tecnológico y herramientas de conectividad que favorezcan el acceso a recursos digitales y mejoren los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el marco del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto 579/24.

Que cabe destacar que, a los fines del cumplimiento del presente convenio, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (en adelante, LA SECRETARÍA) será la dependencia designada por el MINISTERIO para su ejecución.

Que, asimismo, corresponde mencionar que STARLINK ARGENTINA S.R.L. es una empresa que se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones satelitales que forma parte del grupo SpaceX, que brinda acceso a internet de alta velocidad y baja latencia a través de una constelación de satélites en órbita baja. Entre sus principales intereses destaca la reducción de la brecha digital, especialmente en áreas como la educación, la salud, la atención ante desastres, la agricultura y la inclusión financiera.

Que en este sentido, a través de otras empresas del mismo Grupo en Latinoamérica, SpaceX ya ha implementado acuerdos con los diferentes sistemas educativos de la República de Colombia, la República Federativa de Brasil, la República de Panamá, la República de Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia, para conectar establecimientos educativos de zonas rurales y facilitar, así, los procesos de aprendizaje.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es contribuir a la reducción de la brecha digital y al fortalecimiento de las capacidades educativas en establecimientos educativos de gestión estatal, provincial y municipal, y en establecimientos educativos de gestión privada con cuota cero (0), en todos sus niveles y modalidades de la República Argentina.

A los efectos de la implementación del presente Convenio, toda referencia a los establecimientos educativos alcanzados por el PROYECTO deberá entenderse comprensiva de los destinatarios individualizados en el ANEXO I, según corresponda.

SEGUNDA. MODALIDAD.

A los fines del cumplimiento del presente, las PARTES acuerdan:

STARLINK proveerá SEIS MIL (6.000) “Kits Starlink” junto con sus accesorios, destinados solamente a establecimientos educativos que carezcan de conectividad o presenten deficiencias en el servicio, seleccionados por la SECRETARÍA con la conformidad del ENACOM.

Los equipos serán entregados por STARLINK de manera progresiva en dos lotes de MIL (1.000) unidades y dos lotes de DOS MIL (2.000) unidades, a fin de facilitar su logística, distribución e instalación, tareas que estarán a cargo de los distribuidores oficiales de STARLINK ARGENTINA S.R.L. previamente designados por dicha empresa, conforme el contrato de donación suscripto.

Durante el período en que los equipos permanezcan almacenados hasta su instalación, deberán conservarse en adecuadas condiciones de resguardo y almacenamiento, de conformidad con las especificaciones del fabricante, debiendo contar, asimismo, con la cobertura de seguro correspondiente a fin de resguardarlos frente a eventuales riesgos de pérdida, daño, robo o destrucción.

Las PARTES acuerdan que el esquema de entrega por lotes podrá modificarse por razones debidamente fundadas, previa conformidad del ENACOM.

Asimismo, STARLINK proveerá servicio de internet Starlink por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde cada instalación.

Finalizado dicho plazo, y según lo previsto en el “PROYECTO CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, la continuidad del servicio por los DOCE (12) meses subsiguientes, será financiada con recursos del Fondo del Servicio Universal, en el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO”.

Se deja expresa constancia de que el importe total de los Kits Starlink, sus accesorios y el servicio de internet Starlink por VEINTICUATRO (24) meses, será aportado por STARLINK ARGENTINA S.R.L. al Fondo del Servicio Universal administrado por el ENACOM, de conformidad con el contrato de donación, suscripto al efecto.

El costo de la instalación de los SEIS MIL (6.000) equipos; la gestión del servicio y de incidencias; la asistencia técnica, la provisión de una plataforma API para el control y monitoreo durante el plazo total de TREINTA Y SEIS (36) meses y los subsiguientes DOCE (12) meses de servicio de internet Starlink serán abonados por el Fondo del Servicio Universal, de conformidad con el Proyecto Específico, aprobado en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.

Las PARTES acuerdan que la implementación del presente CONVENIO está supeditada al ingreso y acreditación efectiva de la suma dineraria donada, con cargo, en la cuenta en dólares estadounidenses N° CA USD 659.080.049/9 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al Fondo del Servicio Universal.

TERCERA. ETAPAS DEL PROYECTO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

Etapas del Proyecto

La ejecución del PROYECTO se llevará a cabo en CUATRO (4) etapas sucesivas, de conformidad con el cronograma de implementación acordado por las PARTES en la cláusula segunda del presente. Cada etapa comprenderá la provisión de la cantidad de KITS STARLINK prevista para la misma, junto con la prestación de los servicios asociados.

Facturación

Una vez suscripto el Acta Específica (Anexo II), STARLINK emitirá la facturación de acuerdo al valor de los KITS STARLINK y del servicio de conectividad por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, correspondiente a los equipos comprendidos en la etapa respectiva.

Asimismo, STARLINK emitirá una factura independiente por los servicios de instalación de los KITS STARLINK, la gestión del servicio, la atención de incidencias, los subsiguientes DOCE (12) meses de servicio de internet Starlink y las prestaciones asociadas previstas en el presente CONVENIO.

El desembolso de dichos conceptos será efectuado por el ENACOM, a favor de STARLINK. La contratación de los distribuidores autorizados y el pago de las prestaciones que estos ejecuten serán de exclusiva responsabilidad de STARLINK, sin que exista relación contractual alguna entre dichos distribuidores y el ENACOM.

La facturación deberá emitirse a nombre del ENACOM, CUIT N° 30-71512040-9, de conformidad con las instrucciones que éste imparta al efecto.

La modalidad de facturación descripta precedentemente se aplicará de igual forma en cada una de las etapas previstas para la ejecución del PROYECTO.

Todos los comprobantes correspondientes se deberán emitir de conformidad con la normativa vigente.

Desembolso de los fondos

Recibida la documentación correspondiente a la etapa respectiva, ENACOM emitirá la instrucción de desembolso de los fondos donados dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados desde la recepción de la factura correspondiente.

El desembolso se considerará efectuado una vez acreditados los fondos en la cuenta bancaria informada por STARLINK.

Ejecución de cada etapa

Una vez acreditados los fondos correspondientes a la etapa respectiva, STARLINK, por sí o por intermedio de sus distribuidores autorizados, procederá a:

a) Gestionar la entrega de los KITS STARLINK comprendidos en la etapa correspondiente.

b) Realizar la instalación de los KITS STARLINK respecto de los destinatarios alcanzados por el PROYECTO.

c) Activar el servicio de conectividad correspondiente al momento de la instalación de cada KIT STARLINK, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

La entrega, instalación y activación del servicio deberán realizarse dentro de los plazos establecidos en el Acta Específica (ANEXO II) correspondiente a cada etapa.

Cumplimiento de las etapas

Cada etapa se considerará cumplida una vez verificada la entrega de los KITS STARLINK, su instalación y la activación del servicio correspondiente, mediante el Acta de Recepción (ANEXO III) suscripta por la máxima autoridad del establecimiento educativo o por el responsable que corresponda de conformidad con lo previsto en dicho Anexo.

El inicio de cada etapa quedará sujeto al efectivo desembolso de los fondos correspondientes a la etapa inmediata anterior, conforme a las condiciones previstas en el presente Convenio.

Todas las facturas se emitirán de conformidad con la normativa vigente.

CUARTA. IMPLEMENTACIÓN

A los fines de la instrumentación del presente CONVENIO, la entrega e instalación de los Kits Starlink y sus accesorios estará a cargo de STARLINK, a través de sus distribuidores autorizados, conforme a los términos establecidos en el contrato de donación con cargo mencionado.

STARLINK asumirá el pago a los distribuidores autorizados y, posteriormente, trasladará dichos costos al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, administrado por el ENACOM mediante la correspondiente facturación.

Conforme a los objetivos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA, los Kits Starlink tendrán acceso al servicio de internet Starlink por los primeros VEINTICUATRO (24) meses, cuyo costo será afrontado con los fondos aportados por STARLINK al Fondo del Servicio Universal en los términos del Contrato de Donación, de conformidad con el Proyecto Específico.

Se deja constancia de que el servicio de Internet corresponderá al Plan de Impacto Starlink. Este contempla dos terabytes (2 TB) de datos, con un margen excedente que permite mantener la velocidad del servicio hasta un consumo de cinco terabytes (5 TB). El plan incluye conectividad prioritaria dentro de la red Starlink, atención preferencial e IP pública. Los términos y condiciones del Plan de Impacto se adjuntan al presente documento en el Anexo V y forman parte de este Convenio.

Estará a cargo de LA SECRETARÍA la coordinación, el seguimiento y adopción de medidas razonables para el debido uso por parte de los destinatarios finales de la conectividad satelital, proporcionada por STARLINK de acuerdo con los términos y condiciones del Plan de Impacto.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Cláusulas, EL MINISTERIO, a través de LA SECRETARÍA, se obliga a:

a. Proveer a ENACOM el listado de SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos que no cuenten con conectividad o cuya conectividad resulte deficiente, y su correspondiente geolocalización. Con el fin de optimizar la planificación, los datos de los establecimientos se remitirán en lotes conforme el ANEXO I.

b. Suscribir con las provincias los convenios de adhesión correspondientes para formar parte del presente Proyecto Específico, estableciendo en dichos instrumentos las obligaciones que correspondan para que el uso de la conectividad satelital sea el adecuado por parte de los destinatarios finales y cumpla con los fines educativos previstos, conforme a las disposiciones del presente Convenio, incluido con los términos de servicio previstos en el Plan de Impacto. A los fines de implementación del presente Convenio, se incorpora como Anexo IV un modelo de Acuerdo de Adhesión que podrá ser adecuado por la SECRETARÍA conforme a las particularidades de cada provincia/municipio.

c. Entregar una copia de cada convenio suscripto con las Provincias al ENACOM.

d. Cumplimentar el Anexo I.

e. Gestionar mecanismos de comunicación con las Provincias para controlar el correcto uso de los Kits Starlink.

f. Informar fehacientemente al ENACOM acerca de toda circunstancia atinente al presente CONVENIO.

g. Arbitrar todos los mecanismos razonables para que los usuarios finales cumplan con los términos pertinentes del presente Convenio, incluidos los términos de servicio del Plan de Impacto.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se obliga a:

a. Asumir, en su carácter de administrador del Fondo del Servicio Universal, la coordinación general del Proyecto.

b. Asumir los costos de la instalación de los SEIS MIL (6.000) Kits Starlink; la gestión del servicio y de incidencias; la asistencia técnica, la provisión de una plataforma API para el control y monitoreo durante el plazo total de TREINTA Y SEIS (36) meses y los subsiguientes DOCE (12) meses de servicio de internet Starlink con fondos del Servicio Universal, de conformidad con el Proyecto Específico, aprobado en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.

c. Suscribir con STARLINK las actas específicas (ANEXO II) donde se establecerán las condiciones de entrega, instalación, mecanismos de custodia y distribución a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente.

d. Recibir de STARLINK, a través de sus distribuidores autorizados, las actas de recepción (ANEXO III) y puesta en funcionamiento de los Kits Starlink, las cuales deberán contar con la firma de la máxima autoridad de cada establecimiento educativo de conformidad con lo previsto en dicho Anexo.

e. Colaborar con LAS PARTES en el proceso de implementación del presente convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE STARLINK

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, STARLINK se obliga a:

a. Cumplir con los términos del Contrato de Donación suscripto y en consecuencia depositar la suma dineraria entregada, con cargo, en la cuenta en dólares estadounidenses N° CA USD 659.080.049/9 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, correspondiente al Fondo del Servicio Universal.

b. Brindar el servicio de internet Starlink a los SEIS MIL (6.000) Kits Starlink por un período de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de cada instalación de conformidad con sus términos comerciales de servicio disponibles en www.starlink.com/legal (los “Términos de Servicio”) y sujeto al pago y demás conceptos establecidos en el presente Convenio.

c. Transmitir el dominio de los Kits Starlink y sus accesorios conforme lo establecido por el ENACOM en los ANEXOS III y IV, al momento de su entrega.

d. Informar al ENACOM la selección de los distribuidores autorizados para la realización de la entrega e instalación de los Kits Starlink, la gestión de incidencias y atención técnica del servicio durante el período del convenio.

e. Proveer, a través de sus distribuidores autorizados, en tiempo y forma, los Kits Starlink y los accesorios adecuados para su instalación en los establecimientos educativos informados por la SECRETARÍA. A tal fin, STARLINK y el ENACOM firmarán actas específicas (ANEXO II) donde se establecerán las condiciones de entrega, instalación, mecanismos de custodia y distribución a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente.

f. Gestionar y coordinar, junto con los distribuidores autorizados, la entrega, almacenamiento, custodia, aseguramiento, logística, distribución e instalación de los Kits Starlink, afrontando los costos derivados de dichas actividades, incluidos los correspondientes a la cobertura de seguros.

g. Coordinar, a través de sus distribuidores autorizados, el servicio de incidencias, la asistencia técnica, la provisión de una plataforma API y un servicio de atención de soporte al usuario para las consultas que se susciten durante la vigencia del presente CONVENIO.

h. Reponer, a través de los canales establecidos por los distribuidores autorizados, los dispositivos en caso de fallas o roturas.

i. Notificar y entregar al ENACOM a través de sus distribuidores autorizados, las actas de recepción (ANEXO III) y puesta en funcionamiento de los Kits Starlink, los cuales deberán contar con la firma de la máxima autoridad de cada Establecimiento Educativo de conformidad con lo previsto en el citado Anexo.

j. Reportar trimestralmente, a través del distribuidor autorizado, el estatus del funcionamiento del servicio.

k. Proveer, a través de uno de sus distribuidores autorizados, una herramienta API para el seguimiento y certificación del servicio por parte de los establecimientos educativos durante la vigencia del presente Convenio.

l. Presentar ante el ENACOM, en tiempo y forma, las facturas correspondientes a los SEIS MIL (6.000) Kits Starlink y a los VEINTICUATRO (24) meses iniciales del servicio de Internet Starlink, cuyos costos serán afrontados con los fondos entregados por STARLINK ARGENTINA S.R.L. al Fondo del Servicio Universal, en los términos del Contrato de Donación. Dichos fondos serán depositados a la cuenta en dólares estadounidenses de STARLINK ARGENTINA S.R.L. que será informada oportunamente al ENACOM.

m. Presentar ante el ENACOM, en tiempo y forma, las facturas correspondientes a la instalación de los Kits Starlink y a los DOCE (12) meses finales del servicio de Internet Starlink, cuyos costos serán abonados con recursos del Fondo del Servicio Universal, de conformidad con el Proyecto Específico. Dichos fondos serán depositados a la cuenta en dólares estadounidenses de STARLINK ARGENTINA S.R.L. que será informada oportunamente al ENACOM.

n. Colaborar con LAS PARTES en el proceso de implementación del presente convenio.

OCTAVA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Los plazos de abono del servicio de cada establecimiento educativo comenzarán a correr a partir del día siguiente a su instalación y puesta en funcionamiento.

NOVENA. DURACIÓN.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de TRES (3) años, o hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del presente.

El plazo será prorrogable automáticamente por un período igual, salvo que cualquiera de las PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a las otras manifestara su

intención de no continuar, con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento.

Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES.

DÉCIMA. CESIÓN.

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de las otras.

El acaecimiento de alguna de las conductas descriptas en el párrafo anterior, sin la autorización indicada, será causal suficiente para rescindir el presente.

DECIMOPRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Toda comunicación pública deberá ser revisada y aprobada por LAS PARTES antes de su difusión.

LAS PARTES podrán divulgar las actividades enmarcadas en el PROYECTO ESPECÍFICO y en el PROGRAMA, debiendo mencionar que estas se ejecutan con financiamiento del Servicio Universal, administrado por ENACOM.

DECIMOSEGUNDA. PERSONAL DEPENDIENTE. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal asignado por cada una de las PARTES para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DECIMOTERCERA. INDEMNIDAD.

El ENACOM y el MINISTERIO se comprometen, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y respecto de hechos que les resulten jurídicamente imputables, a mantener indemne y eximir de responsabilidad a Starlink, a sus empleados, directivos, representantes, sucesores, agentes y afiliados frente a cualquier daño, perjuicio, reclamo,

demanda, acción judicial o administrativa, responsabilidad, condena, transacción, costo o gasto derivado de actos, omisiones o incumplimientos atribuibles a los mencionados organismos, de forma directa o indirecta, vinculados con el uso de los Servicios y Kits Starlink. Esta obligación de indemnización incluye, entre otros, los casos en los que cualquier usuario final utilice las cuentas o los servicios de Starlink (a) de manera ilegal o en contravención de los términos del presente acuerdo o de la Política de uso aceptable de Starlink, o (b) de manera negligente, imprudente o intencionalmente ilegal.

Asimismo, Starlink se compromete a mantener indemne al ENACOM y al MINISTERIO, frente a cualquier reclamo de terceros fundamentado en la responsabilidad por productos defectuosos o en la infracción de derechos de propiedad intelectual de dichos terceros, derivados exclusivamente del diseño o fabricación de los Kits Starlink o de la prestación de los Servicios.

Para que proceda esta garantía, el ENACOM deberá notificar fehacientemente a Starlink de manera inmediata la recepción de cualquier reclamo.

En caso de que, como consecuencia de una acción iniciada por un tercero, se impida o prohíba judicialmente al ENACOM el uso de los Kits o de los Servicios, Starlink podrá, a su exclusivo criterio y opción: (i) obtener para el ENACOM el derecho a continuar utilizando los Kits o Servicios; (ii) sustituirlos por equipamiento o servicios equivalentes que no infrinjan derechos de terceros; (iii) modificarlos para subsanar la infracción, asegurando que se mantengan las especificaciones funcionales previstas en este Convenio.

Las obligaciones previstas en este apartado constituyen la única y exclusiva vía de reparación o recurso disponible para el ENACOM frente a reclamos por infracción de propiedad intelectual vinculados a los Kits o a los Servicios.

DECIMOCUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROGRAMA.

Las PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; debiendo dar aviso de manera fehaciente a las otras signatarias.

DECIMOQUINTA. RESCISIÓN.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de las otras signatarias, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria, tomada conjuntamente entre las PARTES.

Starlink podrá, sin previo aviso, rescindir o suspender de inmediato la totalidad o una parte del Convenio celebrado con el ENACOM o el acceso a los Servicios: (a) si ENACOM incumple el presente Convenio; (b) si alguna de las transacciones contempladas en este Convenio se vuelve ilegal o deja de estar autorizada por la ley por cualquier motivo, incluso si alguna autoridad gubernamental o reguladora promulga, emite, pública o hace cumplir cualquier ley u orden, o toma cualquier otra medida que restrinja, prohíba, declare ilegal o de cualquier otra forma impida, o solicite la rescisión de este Convenio o de las transacciones contempladas en el presente; o (c) ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor.

DECIMOSEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir diferencias o controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a arbitrar todas las medidas necesarias para resolverlas en forma directa y como amigables componedores, de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad y en atención a los altos fines comunes perseguidos. Asimismo, las PARTES acuerdan que, ante una controversia judicial, se someterán expresamente a las etapas e instancias de mediación y arbitraje que se encuentren previstas en la legislación aplicable o en las normativas correspondientes.

Las controversias que se susciten exclusivamente entre el ENACOM y el MINISTERIO se tramitarán, cuando corresponda, de conformidad con la Ley N° 19.983. Las controversias en las que sea parte STARLINK y que no puedan resolverse en forma directa quedarán sometidas a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOSÉPTIMA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

DECIMOCTAVA. ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y LICENCIA

STARLINK establece que las copias y actualizaciones de software instaladas en el Kit Starlink no constituyen una venta, sino que se otorgan a ENACOM bajo licencia no exclusiva, intransferible, no sublicenciable, limitada e irrevocable. Dicha licencia se concede únicamente para su uso en el Kit Starlink, conforme a los Términos de licencia y uso del software, así como a las restricciones publicadas en el Portal del cliente de Starlink. Starlink se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos e intereses sobre el Kit Starlink, los Servicios y el software, sin otorgar ninguna licencia, salvo las expresamente otorgadas en este Convenio.

DECIMONOVENA. CAMBIOS

Las PARTES acuerdan que STARLINK podrá modificar los planes de Servicios, las versiones del Kit y sus especificaciones técnicas de ser necesario, previa notificación al ENACOM. En caso de requerirse la sustitución de equipos, estos deberán ser de igual o superior categoría a los contratados.

Starlink y el ENACOM acuerdan que, durante el período de 36 meses de cobertura del servicio de internet de Starlink establecido en el presente convenio, los montos convenidos se mantendrán vigentes. Transcurrido dicho plazo, las PARTES acuerdan que podrán renegociar los términos del servicio de internet de Starlink.

STARLINK notificará al ENACOM con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto de cualquier modificación sustancial al presente Convenio. La continuidad en la utilización de los Servicios tras dicha notificación constituirá la aceptación de tales modificaciones.

VIGÉSIMA. GARANTÍA

STARLINK se compromete a entregar los Kits de Starlink garantizando que, al momento de la entrega, estos cumplirán sustancialmente con los estándares establecidos en su Garantía Limitada, la cual estará sujeta a las exclusiones expresamente previstas en ella. Los medios y remedios contractuales previstos en esta cláusula constituirán las únicas y exclusivas acciones o recursos de los que dispondrá el ENACOM ante cualquier incumplimiento de la garantía, deficiencia o indisponibilidad del servicio.

Si el Kit de Starlink no cumple con el estándar de garantía limitada establecido anteriormente, ENACOM podrá enviar una reclamación de garantía detallada y por escrito a Starlink dentro de los períodos de garantía especificados a continuación, y Starlink subsanará la discrepancia dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la reclamación de ENACOM. Esto incluye, a elección de Starlink, la sustitución o reparación del Kit de Starlink con un dispositivo o pieza nueva, diferente o reacondicionado. Este dispositivo reemplazado estará cubierto por la garantía limitada durante un plazo de 3 meses o el resto del período de garantía original, el que sea mayor.

Período de garantía: (a) VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de entrega original, o (b) DOCE (12) meses a partir de la activación inicial del kit, lo que sea posterior. Sin perjuicio de lo anterior, todas las garantías otorgadas en esta sección vencerán indefectiblemente al cumplirse los TREINTA Y SEIS (36) meses desde la entrega.

STARLINK excluye y renuncia expresamente a toda garantía o declaración implícita, incluyendo, de forma meramente enunciativa y no limitativa, cualquier garantía implícita de comerciabilidad, idoneidad para un fin determinado o no infracción de derechos.

El usuario final asume bajo su exclusivo riesgo la utilización de los servicios y del Kit de Starlink, así como el uso que de ellos realice cualquier tercero a través de su cuenta. STARLINK manifiesta expresamente que los Servicios no están destinados ni diseñados para su empleo en misiones críticas o actividades que involucren la seguridad de la vida humana.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

Starlink no será responsable por lucro cesante, pérdida o corrupción de datos, fallas informáticas u otras fallas técnicas, violaciones a la seguridad de los datos, ni por daños especiales, incidentales, indirectos, ejemplares, punitivos o consecuenciales. La responsabilidad de Starlink bajo este convenio por cualquier reclamación individual o por

el conjunto de todas las reclamaciones no excederá los 1.000.000 de dólares estadounidenses, las limitaciones establecidas en esta sección se aplicarán a cualquier reclamación o daño que surja de o esté relacionado con el contrato, los servicios o el kit de Starlink, incluidos los daños ejemplares o punitivos, independientemente de si Starlink fue informada o tenía conocimiento de la posibilidad de dicha pérdida o daño, y sin importar si las reclamaciones se basan en un convenio, una ley, en responsabilidad extracontractual, en responsabilidad objetiva, negligencia u otra reclamación o teoría legal o equitativa prevista, salvo en el caso y en la medida en que cualquier limitación viole una ley obligatoria aplicable de la que las partes no puedan derogar mediante contrato. Las limitaciones especificadas en esta sección se aplicarán incluso si se determina que algún recurso limitado especificado en el presente documento no ha cumplido su propósito esencial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO

Las partes deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables o relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio. ENACOM cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluidas, entre otras, aquellas relacionadas con las telecomunicaciones, la privacidad, los derechos de autor, la protección de datos, las normas sobre interceptación legal y el acceso gubernamental a los datos relacionados con los servicios prestados en virtud del presente Convenio.

Starlink será “responsable del tratamiento” de los datos personales (entendido como la entidad principal responsable de la información personal recopilada y procesada de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos personales, tales como el RGPD) respecto de los empleados, representantes o agentes del ENACOM.

Por su parte, el ENACOM será el «responsable del tratamiento» sobre la información personal de los terceros usuarios finales a quienes les otorgue acceso a los servicios. Las prácticas de privacidad y protección de datos personales por parte de Starlink se regirán por su Política de privacidad vigente, con las modificaciones que se realicen periódicamente. Asimismo, cualquier información personal respecto a la cual ENACOM sea el responsable del tratamiento se regirá por la política de privacidad propia de dicho organismo, la cual deberá ajustarse estrictamente a la normativa aplicable y mantenerse visible y accesible para los terceros usuarios finales autorizados a utilizar los Servicios.

ENACOM no utilizará, ni permitirá que otros utilicen, los servicios en contravención con lo establecido en el presente acuerdo. El acceso a los Servicios queda estrictamente

limitado a los establecimientos educativos identificados en el Convenio. Asimismo, el ENACOM no reubicará ni desviará los Kits de Starlink ni los servicios hacia otras ubicaciones como así tampoco a usuarios o para usos prohibidos por las Leyes de Comercio Internacional. Se exceptúa de la presente los kits Starlink instalados en las aulas talleres móviles (ATM).

Se deja expresamente establecido que el ENACOM mantendrá la responsabilidad sobre los equipos hasta tanto se formalice la transferencia de dominio al sujeto a favor de los establecimientos educativos, de conformidad con lo previsto en el ANEXO III del presente Convenio.

Los kits y servicios de Starlink son productos de comunicación comercial destinados a proveer capacidades de comunicación a una variedad de usuarios finales, tales como consumidores, escuelas, empresas y otras entidades comerciales, hospitales, organizaciones humanitarias, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales en apoyo de infraestructura crítica y otros servicios, incluso en tiempos de crisis. Sin embargo, los servicios y kits de Starlink no están diseñados ni destinados para su uso con o en armamento ofensivo o defensivo, ni para otros usos finales comparables. Las modificaciones personalizadas de los kits o servicios de Starlink para usos finales militares o usuarios finales militares pueden convertir dichos artículos en productos sujetos a las leyes de control de exportaciones de EE. UU., específicamente el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas (ITAR) (22 C.F.R. §§ 120-130) o el Reglamento de Administración de Exportaciones (EAR) (15 C.F.R. §§ 730-774), que exigen autorizaciones del gobierno de los Estados Unidos para la exportación, el soporte o el uso fuera de los Estados Unidos. El soporte posventa de Starlink a los clientes se limita exclusivamente al soporte técnico comercial estándar. STARLINK se reserva la facultad discrecional de rechazar la prestación de soporte técnico respecto de cualquier producto que haya sido objeto de modificaciones.

Starlink implementará y administrará las políticas y procedimientos de ciberseguridad orientados a identificar, mitigar y responder a incidentes que afecten sus datos, garantizando la documentación de los hallazgos y la notificación a las autoridades y titulares de datos involucrados, según corresponda.

El ENACOM reconoce que el marco de seguridad vigente de Starlink y la evidencia de que cumple con los procesos de revisión y certificación de auditores de seguridad independientes, constituyen evidencia suficiente de su idoneidad en la materia y del cumplimiento con los estándares de la industria.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE

El presente Convenio, sus anexos y todas las cuestiones derivadas del mismo o relacionadas con su objeto estarán sujetos y se interpretarán íntegramente según la legislación vigente en la República Argentina.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____días del mes de _____ de 2026.

ANEXO I

Datos de los Centros Educativos

#	Código del Centro Educativo	Provincia	Departamento	Localidad	Nombre del Centro Educativo	Domicilio/Dirección	Latitud	Longitud	Número de Estudiantes	Número de docentes	Tienen Electricidad (SI / NO)	Tiene sala de cómputo (SI / NO)
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

Datos de las Aulas Talleres Móviles (ATM)

#	Identificación / N° de ATM	Jurisdicción Educativa	Especialidad	Situación patrimonial / modalidad de asignación	Unidad de Gestión Jurisdiccional / responsable designado	Localización inicial prevista	Latitud	Longitud	Disponibilidad de energía eléctrica (SI / NO)	Observaciones
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

Nota: La localización consignada corresponde a la ubicación prevista para la instalación inicial del Kit y no altera la naturaleza móvil de la unidad.

ANEXO II

ACTA ESPECÍFICA

En el marco del PROYECTO ESPECÍFICO CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen las siguientes condiciones de entrega, instalación, mecanismos de custodia y distribución para los kits STARLINK y sus accesorios listados a continuación:

#	Componentes Kit STARLINK	Número de Serie
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Condiciones de entrega: establecer modalidad y plazo.

Instalación y distribución: Nombre, datos de contacto del distribuidor e instalador.

Mecanismo de custodia: Datos de la póliza de seguro y validez.

ANEXO III

ACTA DE RECEPCIÓN

En el marco del PROYECTO ESPECÍFICO CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se deja constancia de la recepción del equipamiento que se individualiza en la presente Acta.

Establecimiento Educativo	....
Autoridad máxima del Establecimiento Educativo	....
CUIT / identificación	....
Cargo	....

Identificación del Kit Starlink	....
Número/s de serie	....
Lugar de entrega / instalación inicial	....
Fecha de entrega y puesta en funcionamiento	....

La autoridad máxima del Establecimiento Educativo asume su condición de usuario final, quedando bajo su exclusivo riesgo la utilización de los servicios y del Kit de Starlink, así como el uso que de ellos realice cualquier tercero a través de su cuenta. STARLINK manifiesta

expresamente que los Servicios no están destinados ni diseñados para su empleo en misiones críticas o actividades que involucren la seguridad de la vida humana.

Asimismo, declara que el mismo se encuentra en perfecto funcionamiento y que tomará los recaudos necesarios para el correcto uso y preservación de los Kits Starlink.

La autoridad máxima identificado precedentemente recibe del ENACOM, o de quien éste disponga, el equipamiento individualizado, en propiedad conforme los términos del convenio celebrado con la Provincia/Municipio, comprometiéndose realizar las gestiones pertinentes para la regularización patrimonial del bien recibido, de acuerdo con la normativa aplicable.

MÁXIMA AUTORIDAD ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	**RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN**
Firma y aclaración	Firma y aclaración

ANEXO IV

CONVENIO DE ADHESIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y LA PROVINCIA XXXXXXX

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO representada en este acto por _____, en adelante la “SECRETARÍA” y la Provincia _____, representada en este acto por _____con domicilio en _____, en adelante el “BENEFICIARIO”, en su conjunto denominadas “LAS PARTES”, en el marco del “PROYECTO CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA” aprobado por Resolución ENACOM N° 663/26, acuerdan celebrar el presente Contrato de Adhesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

1- LAS PARTES acuerdan implementar el proyecto CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA respecto de los destinatarios individualizados en el ANEXO I que se encuentren bajo responsabilidad de la Provincia y que no cuenten con conectividad o cuya conectividad resulte deficiente.

Cuando no resulte posible concretar la instalación o conexión en alguno de los establecimientos seleccionados, dicha circunstancia no generará derecho a su sustitución ni a la incorporación automática de otro establecimiento en su reemplazo. En caso de autorizarse excepcionalmente la incorporación de un establecimiento sustituto, los costos y gestiones correspondientes a su instalación estarán a cargo de la Provincia.

2- EL BENEFICIARIO se obliga a brindar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración y la información necesarias para la implementación y seguimiento del Proyecto respecto de los destinatarios que se encuentren bajo su responsabilidad, adoptando las medidas razonables a su alcance para que el equipamiento sea utilizado exclusivamente para fines educativos previstos en el Proyecto y en el presente instrumento. Asimismo, EL BENEFICIARIO deberá arbitrar los medios necesarios y razonables para lograr la integración de los Kits Starlink con los pisos tecnológicos instalados en los establecimientos educativos alcanzados, de modo que la conectividad provista sea distribuida, administrada y monitoreada a través de dicha infraestructura.

3- EL BENEFICIARIO deberá adoptar las medidas de control necesarias y razonables a su alcance para que los bienes asignados a los destinatarios bajo su responsabilidad no

sean enajenados, transferidos ni arrendados a terceros, en forma gratuita u onerosa, salvo en los supuestos expresamente previstos en el CONVENIO y sus Anexos.

4- EL BENEFICIARIO declara conocer que los destinatarios comprendidos en el presente instrumento contarán con conectividad satelital por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, conforme a las condiciones previstas en el CONVENIO. Finalizado dicho plazo, la continuidad y el financiamiento del servicio respecto de los destinatarios que se encuentren bajo su responsabilidad quedarán a cargo de la Provincia/Municipio de que se trate.

5- EL BENEFICIARIO deberá informar a la SECRETARÍA cualquier modificación relevante relativa a los destinatarios individualizados en el ANEXO I que se encuentren bajo responsabilidad de la Provincia/Municipio, incluyendo los cambios de localización que corresponda comunicar de conformidad con lo previsto en el CONVENIO y sus Anexos. Asimismo, deberá informar cualquier deficiencia relevante del piso tecnológico o de la infraestructura asociada que pueda afectar la instalación, el funcionamiento o la adecuada utilización de los Kits Starlink.

Las modificaciones del listado de destinatarios que resulten autorizadas podrán instrumentarse mediante nota, previa conformidad de la SECRETARÍA y del ENACOM, sin necesidad de suscribir una adenda al presente instrumento.

6- El BENEFICIARIO presta conformidad para que la recepción sea efectuada por la máxima autoridad de cada establecimiento educativo y autoriza a la misma a adquirir en su nombre y representación el dominio de los Kits Starlink, comprometiéndose a realizar las gestiones pertinentes para la regularización patrimonial del bien recibido, de acuerdo con la normativa aplicable.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Firma y aclaración

BENEFICIARIO

Firma y aclaración

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO V

TÉRMINOS DEL PLAN DE IMPACTO

En caso de conflicto entre estos Términos del Plan de Impacto y el Convenio, prevalecerán estos Términos del Plan de Impacto únicamente con respecto al objeto del presente documento y solo en la medida de dicho conflicto. Los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les asigne en el Convenio.

1. ELEGIBILIDAD Y USO

1.1. El Plan de Impacto de Starlink («Plan de Impacto») está disponible exclusivamente para uso final por parte de escuelas, clínicas u otras instituciones, tal como se describe en la Orden de Servicio correspondiente o según lo apruebe explícitamente Starlink por escrito («Usos Permitidos»). ENACOM se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para garantizar que el Plan de Impacto se utilice únicamente para un Uso Permitido. El Plan de Impacto proporciona a ENACOM 2 TB de datos prioritarios cada mes. Si el uso de datos por parte de ENACOM o de sus usuarios excede los 2 TB en un mes determinado, se limitará la velocidad de ENACOM una vez que el uso de datos de ENACOM en ese mes alcance los 5 TB de datos prioritarios. El uso mensual que exceda los 2 TB de datos prioritarios no debe ser constante ni excesivo, según lo determine razonablemente Starlink.

2. RESTRICCIONES.

2.1. ENACOM se compromete a proporcionar acceso al Plan de Impacto únicamente a los establecimientos educativos individualizados en el ANEXO I del presente Convenio. El incumplimiento de esta sección constituye un incumplimiento sustancial de estos Términos del Plan de Impacto.

3. USO INDEBIDO DEL PLAN DE IMPACTO.

3.1. Se considerará uso indebido del Plan de Impacto («Uso indebido») lo siguiente:

a) El uso del Plan de Impacto que no sea un Uso Permitido;

b) El uso constante o excesivo de más de 2 TB de Datos Prioritarios cada mes, según lo determine razonablemente Starlink; y

c) Cualquier otra razón no contemplada en los incisos (a) o (b) anteriores, según lo determine razonablemente Starlink.

4. AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN.

4.1. Starlink podrá auditar y verificar el uso o la reventa del Plan de Impacto por parte de ENACOM y sus usuarios para garantizar que dicho uso cumpla con estos Términos del Plan de Impacto. Las PARTES se comprometen a cooperar plenamente con dichas auditorías, lo cual puede incluir proporcionar cierta documentación, información u otros materiales a Starlink, siempre que la misma esté vinculada con las obligaciones y competencias de cada parte involucrada.

5. MEDIDAS CORRECTIVAS POR USO INDEBIDO.

5.1. Si Starlink determina, a su entera discreción, que se ha incurrido en un uso indebido del Plan de Impacto, Starlink podrá tomar medidas correctivas, que incluyen, entre otras:

a) Suspender o dar por terminado el acceso de ENACOM al Plan de Impacto;

b) Reemplazar las líneas de servicio activas que utilicen el Plan de Impacto por un Plan Prioritario a precio de mercado;

c) Revocar el acceso de ENACOM a cualquier beneficio, descuento u otros privilegios monetarios o no monetarios.

6. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

6.1. Además de las medidas correctivas descritas anteriormente, Starlink se reserva todos los derechos y recursos disponibles en derecho o en equidad para abordar las violaciones de estos Términos del Plan de Impacto, incluyendo la reclamación de daños y perjuicios y/o una orden judicial por uso indebido del Plan de Impacto.

Se deja expresamente establecido que el ENACOM es responsable hasta la transferencia de la propiedad del equipamiento a los establecimientos educativos, conforme los Anexos III y IV del presente.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-82064042-APN-DNLAYR#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Agosto de 2026

Referencia: Anexo II-Convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.25 16:00:13 -03:00

Sofia Angelica Fariña
Directora Nacional
Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.25 16:00:13 -03:00